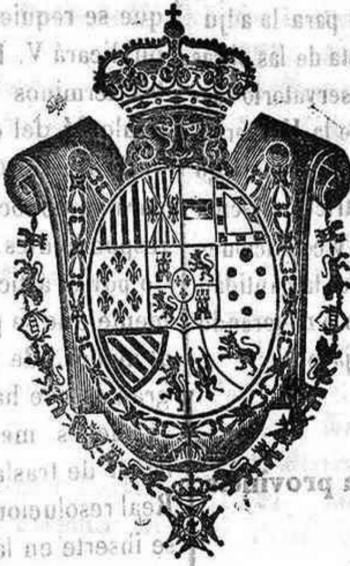


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**SALE**  
**Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 157.

**Beneficencia.** — Edicto convocatorio para la oposicion de una plaza de farmacéutico de número de la Beneficencia provincial de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad del Reino, con fecha 1.º del actual me remite el siguiente edicto.

«En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858, se saca á oposicion en la forma prevenida en la instruccion de 11 de Abril de 1861 (a) una plaza de farmacéutico de número que resulta vacante en la Beneficencia provincial de Oviedo, dotada con el sueldo de ocho mil reales anuales.

Para ser admitido al concurso se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia.
- 4.º Certificacion de buena conducta moral.

Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en la secretaría del Gobierno de la provincia de Oviedo, dentro del plazo de cuarenta y cinco dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

(a) Se halla inserta en el número 93 del Boletín oficial de 10 de Junio de 1861.

para firmar las oposiciones y entregar las solicitudes acompañadas de una relacion de méritos y servicios y de los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso. Estarán igualmente obligados los aspirantes á exhibir ante el Tribunal de censura sus títulos originales y un duplicado de los documentos antes referidos.

Las oposiciones se verificarán en Oviedo dentro de la segunda quincena del mes de Agosto próximo.

Los ejercicios de oposicion serán cuatro.

El primero consistirá en una disertacion sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Para este ejercicio los jueces á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia las pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta y sobre el punto que designe disertará todos, á cuyo fin dará el secretario del Tribunal á cada opositor una copia rubricada de dicha papeleta, conduciéndolos en seguida á las salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo secretario de acuerdo con el Presidente les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas si lo exigiere el número de opositores, leerán estos por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere el artículo 9.º sus respectivas memorias y las devolverán al Presidente para que rubricadas por él y por el Secretario queden unidas al expediente.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento y clasificacion de tres objetos de materia farmacéutica, y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno. Para efectuar el segundo ejercicio elejirán y dispondrán los jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que ha de versar, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente despues que larán estos en completa incomunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes y los medicamentos mas importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion, recojerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente para que se verifique su lectura en público, como en el ejercicio anterior.

El tercer ejercicio consistirá en la elaboracion de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, con incomunicacion, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren y poniendo á su disposicion un mozo que les auxilie en lo puramente mecánico. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operacion, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las oposiciones, el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados, y lo entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesion pública, en la forma indicada para los ejercicios ante-

rioros; debiendo tener el Tribunal á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la análisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado. Media hora antes de principiar este ejercicio elejirán los jueces el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias estrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio, darán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus análisis. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma el resultado de su investigacion, reduciéndose á la designacion del producto sobre que haya recaido el ensayo, y de la sustancia ó sustancias de que estaba mezclado. Concluido el ensayo, entregará cada opositor su escrito al Secretario del Tribunal y este al Presidente para la lectura en sesion pública, como queda establecido para los demás actos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Junio de 1863.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubí.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se publica en este periódico oficial, para que los que se contemplan idóneos para optar á la plaza que se menciona, concurren por sí ó por medio de apoderado en forma, á presentar en la Secretaría de este Gobierno de provincia dentro del término designado sus instancias documentadas en la forma que se exige y á firmar las oposiciones en el libro destinado á este fin. Oviedo 9 de Junio de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

En el Boletín oficial de 11 de Setiembre de 1861, número 146, se insertó la relación de los Ayuntamientos deudores á la Hacienda por cantidades suministradas á los quintos reclamados como residentes en Ultramar. En la misma relación se fijan los quintos y los concejos de que proceden, y á pesar del tiempo transcurrido, no han solventado sus descubiertos mas que los Ayuntamientos de Llanes y Avilés. Fijen los restantes su atención en la indicada relación y vean de cubrir, los que aparezcan deudores, sus respectivos contingentes en un término muy breve si no quieren verse apremiados, además de la responsabilidad que les exigirá por su morosidad y apatía. Oviedo 8 de Junio de 1863.—Francisco Rubio.

**Sección de Fomento.—Obras públicas.**  
**Negociado 3.º**

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Abril último, he señalado el día 8 de Julio próximo, hora de las doce de la mañana y local de mi despacho en este Gobierno de provincia para la subasta de obras de construcción de una torre en el edificio de la Universidad con destino al establecimiento de un observatorio astronómico y meteorológico bajo el presupuesto aprobado de 56,925 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas con los planos y demás documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en depósito la cantidad de 2,847 reales en metálico ó efectos públicos al precio que les está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz por tiempo de quince minutos únicamente entre sus autores, siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales quedando las demás á voluntad de los licitadores mientras no bajen de 100 reales. Si no ofreciese resultado la licitación oral se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero se hubiese presentado.

Oviedo 8 de Junio de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

**Modelo de proposición que se cita.**

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 8 de

Junio de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un observatorio astronómico en el edificio de la Universidad, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la cantidad escrita en letra admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

**Gobierno militar de la provincia de Oviedo**

El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito, en comunicación de 20 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor.—El Excmo. señor Capitan general de Valencia me participa que, el Regimiento Infantería de Estremadura destinado á aquel Distrito, pasa á cubrir la guarnición de Cartagena. En su virtud se servirá V. S. prevenir á todos los individuos de dicho cuerpo, que por cualquier motivo se encuentren en esa provincia, que en su tiempo marchen á la referida plaza á incorporarse á sus banderas.

Lo que se publica en el periódico oficial, para conocimiento de los individuos del Regimiento Infantería de Estremadura que se hallen en esta provincia, con licencia temporal los cuales se dirigirán á Cartagena, cuando hayan cumplido el tiempo de sus licencias. Oviedo 22 de Mayo de 1863.—El Brigadier Gobernador Mogrovejo.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—Orden general del día 13 de Mayo de 1863 en Valladolid.—El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito ha recibido comunicada por el Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Excelentísimo señor Ministro de la Guerra con fecha 21 del mes proximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. señor.—La Reina (q. D. g.) con presencia de lo espuesto por V. E. en un oficio fecha 13 de Marzo último y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en acordada de 7 del actual, se ha servido resolver: que se varíe en la parte correspondiente el programa de exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército, y el plan de estudios que se sigue en la misma, con arreglo á lo que establece el reglamento de 19 de Agosto de 1857, exigiendo desde el próximo año de 1864 á los aspirantes para su admision en dicho establecimiento que sepan traer y hablar correctamente el francés

además de las otras circunstancias que se requieren y para cuyo efecto publicará V. E. esta modificación en los términos prevenidos en el artículo 24 del citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y estando prevenido por el artículo espresado últimamente que se publiquen con un año al menos, de anticipación los programas que han de servir para los exámenes mencionados, tengo el honor de trasladar á V. E. la anterior Real resolución, rogando se disponga se inserte en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de su mando, con objeto de que la variación que se hace en el programa circulado para el concurso del año actual y de los precedentes pueda llegar con oportunidad á conocimiento de los que aspiren á entrar en la referida escuela desde el año de 1864. Lo que se hace saber en la general de este día para conocimiento de todos.—El Brigadier Coronel, Jefe de E. M. Miguel de la Puente.—Excmo. señor Gobernador Militar de la provincia de Oviedo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los aspirantes. Oviedo 20 de Mayo de 1863.—El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto del año próximo pasado esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de la Barca de Unquera á empalmar con la de primero de Sahagun á Rivasdella, cuyo presupuesto de contrata es de reales vellón 5.892.076,60.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 294.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará; únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 6 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de la Barca de Unquera á empalmar con la de primero de Sahagun á Rivasdella, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

**Ayuntamiento constitucional de la Rivera de Arriba.**

No habiendo tenido efecto el arrendamiento del pozo de Salmon denominado el Barco, por falta de licitadores este ayuntamiento acordó reducir el presupuesto á las dos terceras partes, componiendo estas la suma de mil reales, y aplazar el nuevo remate y perentorio para el día 14 del que rige, hora de las once de su mañana en las consistoriales de este concejo. Lo que se anuncia para los fines consiguientes. Rivera de Arriba y Junio 6 de 1863.—Cándido Rivera.

**Alcaldía constitucional de Piloña.**

En poder de D. José Loy, Alcalde pedáneo de la parroquia de Beloncio; en este concejo, se halla depositada una vaca estraña, su color rojo, astas atrahentadas, escosa, y tiene la pierna izquierda un poco inchada. El dueño del animal se presentará á recogerle dentro de quince días, previo el pago tan solo de los daños que hubiese causado.

Infiesto 15 de Mayo de 1863.—Leoncio Gutierrez.

En poder de Reymundo Crespo, vecino de Mallarda, en este concejo, se halla depositada una vaca estraña de color jorobado, asta roja y levanta la

y Greja corta. El dueño del animal se presentará á recogerle dentro del término de 15 días, previo el pago tan solo del importe de los daños que hubiese causado.

Infesto 20 de Mayo de 1863—Leoncio Gutierrez.

### Ayuntamiento constitucional de Cangas de Tineo.

Lista de los mozos comprendidos en la quinta del año actual, que no se han presentado al llamamiento y declaración de soldados á pesar del tiempo transcurrido, á quienes se previene por medio del presente anuncio, lo verifiquen dentro del término de quince días, pena de ser declarados prófugos, y perseguidos como tales.

#### Primera serie.

Número 2. Don Juan Fernandez, hijo de José y Antonia Fernandez, de Rato.

13. Juan Lago, de Pedro y Ramona Garcia, de Arvolente.

21. Federico Martinez, de Manuel y Benita del Campo, de Vega de Orreo.

24. José Rodriguez, de Juan y Maria Arias, de Sillaso.

25. José Rubio, de Ramon y Estébana Arias, de Parada la Vieja.

30. Domingo Fernandez, de Manuel y Josefa Fernandez, de Revollas.

33. José Llamas, de Manuel y Rosa Alvarez, de Larna.

55. José Rubio, de José y Bárbara Garcia, de Ambrés.

63. Joaquin Alvarez, de Joaquin y Luisa Menendez, de Cangas.

65. Manuel Rodriguez, de Justo y Maria Teresa Rodriguez, de Corias.

84. Victoriano Menendez, de Gabriel y Benita Besguño, de Corias.

141. Juan Cachon, de Estéban y Eleuteria Lopez, de Pandiella.

145. José Lopez, de Isabel, de Monasterio de Hermo.

152. Manuel Rodriguez, de Pedro y Joaquina Garcia, de Villager.

156. Francisco Menendez, de José y Maria Alvarez, de La Nisal.

159. José Rodriguez, de Miguel y Maria Fernandez, de Bergame.

164. Eduardo Rodriguez Arango, de Manuel y Josefa Florez, de Cangas.

175. Francisco Garcia, de Rafael y Maria Garcia, de Porley.

176. Antonio Menendez, de Francisco y Manuela Menendez, de Penles.

190. José Lopez, de Juan y Joaquina Cahon, de Fotguerúa.

208. José Menendez, de José y Joaquina Garcia de Caldévilla, de Acio.

218. Pedro de la Fuente, de Juan y Maria Rodriguez, de Vegamioro.

221. José Maria Perez, de Alonso y Josefa Lopez, de Villager.

224. Francisco Menguez, de Manuel y Joaquina Boto, de Genestoso.

225. Gabriel Fernandez, de José é Isidora Garcia, de San Pedro de Corias.

228. Robustiano Valdés, de Bernabé y Maria Perez, de Tandes.

231. Manuel Rodriguez, de Francisco y Maria Berdasco, de La Avillera.

242. Manuel Alvarez, de Manuel y Teresa Alvarez, de Monasterio del Coto.

252. José Alvarez, de Francisco y Manuela Bardán, de Lameza.

#### Segunda serie.

Número 2. Don Manuel Fernandez, hijo de Francisco y Joaquina Miranda, de Santa Marina.

7. Manuel Gonzalez, de Pedro é Inocencia Menendez, de Monasterio de Hermo.

9. José Parrondo, de Felipe y Joaquina Garcia, de Llamas del Mouro.

17. Francisco Collar, de Gabriel y Josefa Menendez, de Villar de Noceda.

23. Manuel Alonso, de Antonio y Teresa Garcia, de Besullo.

24. José Menendez, de José y Manuela Fernandez, de Fonseca.

26. Celestino Fernandez Labio, de José y Maria Fernandez, de Corias.

40. Juan Alvarez, de Joaquin y Maria de la Fuente, de Caldévilla de Arbas.

42. José Menendez, de Diego y Agueda Fuertes, de Castro de Limes.

53. José Menendez Arbas, de Juan y Manuela Barrero, de la Vega del Castro.

60. Dámaso Martinez, de Ramon y Ramona Blanco, de Posada de Rengos.

79. Pedro Florez, de Manuela, de Genestoso.

85. Beguino Prieto, de Nicolasa, de Corias.

88. José Martinez, de José y Maria Collar, de Combarro.

101. Santiago Gonzalez, de Francisco y Antonia Llanos, de Dagueño.

107. Juan Diaz, de Manuel y Manuela Rodriguez, de Lartosa.

118. Segundo Somiedo, de Francisco y Prima Martinez, de Rideza.

129. José Rodriguez, de Juan y Josefa Garcia, de Soto de Cibuyo.

142. Juan Rodriguez, de Domingo y Teresa Sierra, de Combo.

152. Antonio Escaladas, de José y Juana Menendez, de las Cuadrillas de Ambrés.

160. Manuel Alvarez, de Francisco y Joaquina Cachon, de Gillon.

262. Manuel Garcia, de Luis é Isabel Garcia, de Villar de Adrales.

176. Juan Monia, de Juan y Josefa Agudin, de Puenteciella.

177. Tomás Garcia, de Tomás y Joaquina Gomez, de Gedred.

185. Luis Menendez, de Antonio y Manuela Martinez, del Valle de Saudamias.

186. Francisco Rodriguez, de Florentina, de Noceda.

190. Miguel Martinez, de José é Isabel Lozano, de Llano.

193. José Collar, de Manuel y Eugenia Menendez, del Pladano.

198. Antonio Rodriguez, de Pedro é Isabel Riesco, de San Roman de Arbas.

202. Benito Blanco, de Francisco y Josefa Gonzalez, de Regla de Naviego.

215. Manuel Coque, de Rafael y Maria Calvo, de la Linde.

218. Manuel Martinez, de José y Josefa Martinez, de Fonseca.

221. Manuel Rodriguez de Alba, de Alejandro y Josefa Martinez, de Besullo.

225. Antonio Martinez, de Fermín y Francisca Rodriguez, del Pueblo.

227. Manuel Rodriguez, de José y Benita Lopez, de Arvolente.

232. Antonio Rodriguez, de Pedro y Manuela Menendez, de Aramiego.

247. Benigno Alvarez, de Joaquin y Maria de la Fuente, de Caldévilla de Arbas.

249. José Menendez, de Manuel y Ramona Menendez, de la Pescal.

256. Antonio Lopez, de Benito y Luisa Lopez, de Monasterio de Hermo.

261. Antonio Fernandez, de Francisco y Maria Gomez, de La Vilsilla.

268. José Menendez, de Pedro y Manuela Fernandez, de Vecil.

270. Juan Alvarez, de Domingo é Isabel Gonzalez, de Lindota.

279. Manuel Galan, de Vicente y Maria Fernandez, de Gillon.

281. José Florez, de Marcos y Maria Gonzalez, de Moral.

276. Manuel Rodriguez, de Juan y Josefa Rucano, de Castro de Limes.

289. Rafael Fernandez, de Juan y Manuela Lopez, de Piñera.

291. Fructuoso Alvarez, de Ramon y Ramona Menendez, de Castaneda.

300. Francisco Alvarez, de Isidoro, y Manuela Rodriguez, de Parada la vieja.

#### Tercera serie.

Número 1. Angel Fernandez, hijo de Francisco y Josefa Martinez, de Santiago de Peñas.

9. Manuel Fernandez, de Francisco y Teresa Fernandez, de Genestoso.

13. José Menendez, de Manuel y Maria Martinez, de Carballo.

22. José Martinez, de Manuel y Ramona Rodriguez, de Múrias de Puntazas.

32. José Rodriguez, de Juan y Maria Menendez, de Sierra de Castanedo.

36. Antonio Fernandez, de Juan y Micaela Lago, de Vega de Orreo.

41. Juan Menendez, de Bernardo y Josefa Fernandez, de Pandiello.

42. Antonio Menendez, de Agustín y Clara Menendez, de Becerrales.

43. Francisco Sierra, de Manuel y Maria Perez, de Sonande.

46. José Cachon, de Estéban y Eleuteria Lopez de Pandiello.

49. José Alvarez, de Juan y Maria Fernandez, de Villar de Adrales.

53. Valerio Menendez, de Joaquin y Camila Alvarez, de Ambas aguas.

56. Manuel Martinez, de Ramon y Matilde Gonzalez, de Posada la nueva.

57. Miguel Rodriguez de Llano, de Ramon y Teresa Galan, de Noceda.

60. Juan Menendez, de José y Gerónima Gomez, de Pandiello.

69. Estéban Rodriguez, de José y Joaquina Rodriguez, de Castrosin.

76. Pedro Lopez, de Manuel y Maria Argüelles, de Gedred.

79. Casimiro Alvarez, de Domingo y Josefa Carmenal, de Pambley.

81. Calisto Rey, de Nicolás y Angela Rubio, de Parada la vieja.

88. Felipe Garcia, de Angel y Ramona Garcia, de Castro de Limes.

89. Antonio Gonzalez, de Francisco y Rosalia Diaz, de Sorrodiles.

91. Ramon Fernandez, de Manuel y Josefa Martinez, de Santiago de Peñas.

92. Vicente Fernandez, de Antonio é Isabel Diaz, de Vidal.

98. José Perez, de Ramon y Cayetana Perez, de Vegamioro.

103. Antonio Aumente, de Manuel y Maria Alvarez, de Noceda.

107. Antonio Alvarez, de Manuel y Antonia Fernandez, de Sestorraso de Larna.

110. Antonio Martinez, de Fermín y Francisca Menendez, del Pueblo.

114. Francisco Garcia, de Joaquin y Josefa Perez, de Villacibrán.

117. Manuel Lopez, de Fernando y Maria Lopez, de Corbero.

119. Joaquin Berdasco, de Joaquina, de Santa Marina.

121. Celerio Lago, de Antonio y Maria Zalon, de Noceda.

123. Cándido Blanco, de Juan y Maria Velasco, de Naviego.

124. José Rodriguez de Llano, de Vicente y Josefa Corral, de Noceda.

130. Juan Menendez, de Diego y Manuela Granga, de Valcavo.

131. Francisco Valle, de Rosa, de Nando.

135. Ramon Rodriguez, de Vicente y Joaquina Alvarez, de Monasterio de Hermo.

137. Vicente Menendez, de Francisco é Isabel Menendez, de Villar de Noceda.

139. Luis Alvarez, de Joaquin y Luisa Menendez, de Cangas.

146. Antonio Martinez, de Joaquin y Josefa Barrero, de Otas.

147. Juan Fuertes, de Francisco é Isabel Barreiro, de Revollas.

151. José Fernandez, de José y Juana Menendez, de Penles.

155. Fernando Andrés, de José y Josefa Cosmen, de Lameza.

156. Gaspar Garcia, de Juan y Josefa Gonzalez, de Porley.

**PARTE OFICIAL  
DE LA GACETA.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Establecimientos penales.*

*Negociado 2.º —Circular.*

A fin de que no pueda exigirse á V. S. ni á los Alcaldes de la provincia de su mando la responsabilidad en que pudieran incurrir en vista de lo resuelto en la Real orden circular de 24 de Abril próximo pasado, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Regentes de las Audiencias, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 y de la Real orden circular de 15 de Junio de 1861, cuidando V. S. muy especialmente de instruir, en los casos que impidiesen el ingreso de reo sentenciado en el establecimiento penal en que deba cumplir su condena, el oportuno expediente que acredite esta imposibilidad; remitiendo copias al Tribunal que hubiese dictado la sentencia y al Director general de Establecimientos penales; en la inteligencia de que la única causa que puede dilatar la observancia de lo prevenido en las citadas disposiciones es la de enfermedad grave que ponga en peligro la vida del penado cuya traslacion haya de verificarse; y que nunca pueda este residir, caso de hallarse enfermo en otro lugar que en la enfermería de la cárcel; ó si no la hubiese, en el hospital más próximo, debidamente custodiado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1865.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**PARTE NO OFICIAL.**

**A los ayuntamientos y recaudadores.**

Con arreglo á los últimos modelos oficiales hay de venta á precios módicos en esta imprenta papel para los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, y recibos de talon.

Hemos creido conveniente estampar en todo impreso estas señas: *Imprenta de Solis, calle de San José, número 2*, para que no haya lugar á dudas y confusiones.

**GRAN SURTIDO.**

En la calle de la Magdalena número 8, café de Goy, acaba de recibirse un pedido de licores y vinos generosos de todas clases, de la mas acreditada fabrica de Andalucía, situada en el puerto de Santa Maria. Hay además cerveza alemana, café molido y barajas finas, cuya venta se hace por mayor y menor. El dueño de dicho establecimiento compra también botellas vacias.

ADVERTENCIA. Se venden cajas para conservas de todas clases á precios muy arreglados.

Imprenta de Solis.

164. José Gonzalez, de Manuel y Juana Fernandez, de Valmayor.

170. Dionisio Fernandez, de José y Maria Collar, de Cangas.

171. Domingo, criado de Antonio Rodriguez Castellano, de Besullo.

176. Manuel Menendez, de Antonio y Maria Garcia, de Ambas-aguas.

180. Evaristo Menendez, de Francisco y Josefa Alvarez, de Socorral.

181. Ramon Castellano, de Francisco y Maria Gabela, de La Vidiella.

182. Ramon, criado de Manuel Garcia de Posada, de Besullo.

191. Juan Menendez, de Josefa, de Sorrodiles.

195. Francisco Marron, de José y Fructuosa Menendez, de Castañedo.

299. José Menendez, de Melchor y Josefa Mallo, de Socarral.

205. Enrique Rubio, de José y Bárbara Garcia, de Ambré.

202. Gervasio Martinez, de Domingo y Joaquina Gonzalez, de Corbero.

214. Francisco Menendez, de Francisco y Joaquina Cachon, del Planano.

217. Eduardo Galan, de Francisco y Manuela Rodriguez, de Noceda.

222. José Lopez Campo, de Manuel y Alonsa Lopez, del Monasterio de H rmo.

226. José Martinez, de Manuel y Benita del Campo, de Vega de Orreo.

133. José Menendez, de José y Manuela Rodriguez, de Posada de Bengos.

234. Gregorio Gonzalez, de Gregorio y Manuela Rojas, de Cangas.

235. Alonso Fernandez, de Pedro y Maria Suarez, de Gillon.

236. Celestino Bereda, de Santos y Josefa del Campo, de Vega de Orreo.

246. Francisco Melendez Alfonso, de Juan y Maria Gonzalez, de Las Cuadrillas de Villalaz.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y les pare perjuicio, se pasa la presente nota al Gobierno de provincia, para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1865.—Severiano Pelaez y Riego.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar, secretario.

buerno, hijo de Francisco y de Maria Albuerno, de Beiciella, parroquia de San Martin de Luiña.

78. Don Juan Antonio Alvarez, hijo de Buenaventura y de Manuela Alvarez, de Soto de Luiña.

81. D. Juan Antonio Menendez S. Pedro, hijo de Pedro y de Manuela Garcia, de Lamuño, parroquia de San Martin de Luiña.

90. D. José del Oso, hijo de Juan y de Manuela de la Torre, de Resiellas, parroquia de Novellana.

*Segunda serie.*

7. D. Patricio Rodriguez, hijo de Juan y de Serafina Gutierrez, de la Escalada, parroquia de San Martin de Luiña.

45. D. Ramiro Ventura Suarez, hijo de Juan y de Maria Candamo, de Ballota.

90. D. Francisco Arango, hijo de Juan y de Tomasa Martinez, de la Laguna, parroquia de San Andrés de Fae-do.

Consistoriales de Cudillero y Mayo 29 de 1865.—P. O. del A.—El teniente, Antonio Fernandez Auja.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del Distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que refrenda á instancia de don Vicente Ruiz como marido de doña Margarita Alvarez se han formado autos con motivo del fallecimiento al intestato de don José Alvarez y Alvarez hijo de don Pedro y de doña Manuela natural de Villamejan de estado viudo ocurrido en esta plaza el dia catorce del mes actual, lo que por auto de ayer he mandado se anuncie y se llamen á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á acreditarlo en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo.

Cádiz veinti y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Avello Valdés.—Ricardo de Pró.

*Sentencia.*

En la villa de Aylés, el dia veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, el Licenciado don José Rodriguez de la Flor Juez de Paz de la misma despues de haber oido en juicio verbal á don Félix Garcia Buria vecino de Pillarno en Gastrillon que reclama á don José Menendez que lo es de San Martin en el de Carreño la cantidad de trescientos ochenta reales restó del precio de una vaca que el demandante

vendiera á don Miguel Garcia vecino del término de la Pescal en Corvera y de quien el demandado se habia constituido fiador y principal pagador, por Ante mi el Secretario dijo:

Resultando: que el demandante don Félix Garcia Buria para probar la legitimidad de su crédito presentó una obligacion estendida en papel competente, firmada por testigos y otorgada por el demandado don José Menendez el cual se obligó á pagar al don Félix la cantidad de seiscientos veinti reales en la casa, mano y poder de este, y para en caso de no cumplir lo estipulado renunciaba el fuero de su domicilio y vecindad sometiéndose en un todo á esta jurisdiccion.

Resultando: que el mismo demandante confesó haber recibido del don Jose la cantidad de doscientos cuarenta reales á cuenta de la deuda contraida.

Resultando: que á pesar de haber sido citado en debida forma el demandado por medio del correspondiente oficio exhortatorio ni ha comparecido al juicio ni alegó para ello causa alguna por lo cual se sustanció aquel en rebeldia.

Resultando: que ante este mismo Juzgado el dia veinte y tres de Abril último compareció el propio demandado en union con el demandante á celebrar juicio verbal que se suspendió por convenirse en que el deudor y principal pagador satisficiera los trescientos ochenta reales que á la presente se le reclaman, estipulándose para que lo verificara el plazo de doce dias, segun asi resulta de la obligacion en simple que obra en autos.

Considerando: que todo el que se constituye fiador de otro está obligado á satisfacer por él la cantidad que adeude, á no utilizar los beneficios que la ley dispensa á los fiadores, lo cual no ha verificado el demandado Menendez.

Vistos: los titulos veinticuatro y veinticinco artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falia: que debia condenar y condenaba al demandado don José Menendez al pago de los trescientos ochenta reales reclamados con las costas dentro del término legal. Y por esta su definitiva sentencia que se hará notoria por medio de edicto y se publicará en el Boletin oficial de la provincia, así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—José Rodriguez de la Flor.—Vicente Sanchez del Rio, Secretario.